

Resultando que, dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 41003042, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 23 de noviembre de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Franciscanos de los Sagrados Corazones»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionada Centro reúne los requisitos necesarios de copacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) en 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santa Angela», con domicilio en c/. Cueta núm. 1 de Osuna (Sevilla); quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 40 puestos escolares, 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueban los pliegos de condiciones administrativas y técnicas particulares, modelo tipo, para las concesiones administrativas de dominio público con destino a las actividades de Peluquería y de Bar-Cafetería en centros propios.

El Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) en su Disposición Adicional Primera 1, señala que los centros y establecimientos adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales quedan integrados con todos sus medios materiales, patrimoniales y presupuestarios en el I.A.S.S., y en su Disposición Adicional Segunda que el I.A.S.S. se subroga en todos los derechos y obligaciones provenientes de los recursos que se le adscriban.

En estos Centros adscritos al I.A.S.S. se considera necesario el uso privativo de parte de los mismos para destinarlos a actividades que redunden en beneficio de sus usuarios tales como bar-cafetería y peluquería.

En este orden de cosas el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 76 que todo uso privativo (de bienes de dominio público), sea en favor de personas públicas o privadas, exige previa concesión administrativa, y en su artículo 95 que la adjudicación única y final (de las concesiones administrativas) será competencia del Órgano o Entidad que tenga adscrito el bien.

Por otra parte el artículo 89 del señalado Reglamento establece como requisito para el otorgamiento de la concesión la redacción del correspondiente pliego de condiciones particulares,

que, una vez informado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, será aprobado por el Órgano a quien corresponde adjudicar la concesión.

Por ello, al ser esta Dirección Gerencia competente para adjudicar las concesiones administrativas en el ámbito de este I.A.S.S. al ostentar su representación legal (artículo 10.1 del Decreto 252/1988, de 12 de julio), y una vez informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia

RESUELVE:

Primero. Aprobar los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas Particulares, Modelo-Tipo, que regirán en las concesiones administrativas de dominio público con destino a las actividades de Bar-Cafetería y de Peluquería en Centros propios dependientes de este I.A.S.S., que figuran como Anexos I y II o la presente Resolución.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten a los modelos aprobados por la presente Resolución no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico, debiéndose en todo caso dar cuenta a la Dirección General de Patrimonio del otorgamiento de las concesiones así como de cuantos actos se refieran a ella.

Tercera. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de marzo de 1991.- El Director Gerente, Ramón Zomoro Guzmán.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO QUE REGIRÁ EN LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A LAS ACTIVIDADES DE PELUQUERÍA Y BAR-CAFETERÍA EN CENTROS PROPIOS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES.

I.- ELEMENTOS DE LA CONCESION

1.- Normas reguladoras.

1.1.- Esta concesión de carácter administrativo se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de condiciones técnicas particulares anexo al mismo.

1.2.- Para lo no previsto en éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1.986, de 5 de Mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 276/1.987, de 11 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la citada Ley y en las demás disposiciones de desarrollo.

1.3.- El desconocimiento de las cláusulas de concesión en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte de la misma y de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

2.- Objeto de la Concesión.

La presente concesión tiene por objeto el uso privativo, con destino a la actividad de bar-cafetería, del local habilitado a tal fin en Centro propio dependiente del I.A.S.S., sito en

3.- Garantías.

3.1.- Garantía Provisional: Para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán depositar una garantía provisional por importe equivalente al 2% del valor del bien y elementos objeto de la concesión, que se aportará en sobre independiente.

3.2.- Garantía definitiva: El concesionario deberá depositar una garantía definitiva equivalente al 3% del valor antes citado.

3.3.- Las garantías se depositarán en la Caja Central de Depósitos o en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, bien en metálico o mediante aval bancario que reúna los requisitos establecidos en el artículo 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado, debiendo ajustarse al modelo aprobado reglamentariamente, siendo necesario en este supuesto, el previo bastanteo por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía de los poderes de los representantes de la entidad avalante.

3.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 102.8 de la Ley 2/1.985, de 2 de Mayo, las Sociedades Cooperativas

Andaluzas se verán beneficiadas por una reducción al 25% de la garantía establecida.

3.5.- El órgano concedente podrá, durante la vigencia de la concesión, aumentar o disminuir la cuantía de la garantía definitiva establecida, de modo proporcional al incremento o reducción del valor del bien y elementos objeto de la concesión.

4.- Plazo de la Concesión.

El plazo de la concesión, que en ningún caso excederá de 50 años, será de , contado a partir del día de la firma del documento de formalización de la misma. Dicho plazo será improrrogable.

II.- FORMA DE ADJUDICACION

5.- Otorgamiento de la concesión

Se efectuará en pública licitación, conforme a los términos y requisitos establecidos en la Ley 4/1.986, de 5 de Mayo, Decreto 276/1.987, de 11 de Noviembre y demás disposiciones aplicables.

6.- Documentación exigida.

6.1.- Para participar en la licitación, los interesados deberán presentar en el Registro General del Organismo concedente, o enviar por correo, en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado y dentro del plazo de quince días señalado en el anuncio de licitación, tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que a continuación se especifica.

6.2.- Sobre A.- Capacidad para licitar y referencias técnicas. Contendrá los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad del licitador: Si se trata de persona física, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, debidamente autenticada o compulsada, si se trata de empresa o persona jurídica, la fotocopia autenticada o compulsada de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas.

b) Si el licitador interviene en representación de una Sociedad Mercantil o Cooperativa, deberá acompañar Poder suficiente para representar a la entidad en cuyo nombre concurra a la licitación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas. En todo caso, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

c) Declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, Notario Público u Organismo Profesional cualificado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad para contratar con la Administración, previstos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo), o bien por declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa en la forma que proceda.

d) Memoria acreditativa de las referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con la materia objeto de la concesión.

e) Relación del personal mínimo de que dispondrá, en su caso, para llevar a cabo la actividad a que se destina el objeto de la concesión.

6.3.- Sobre B.- Garantía Provisional. En los términos de la cláusula 3.1. del presente Pliego.

6.4.- Sobre C.- Proposición económica.

Contendrá exclusivamente una sola proposición referida a la lista de precios que figura en el Anexo I del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, presentándose escrita a máquina y no aceptándose aquellas que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

7.- Adjudicación de la Concesión.

7.1.- Transcurrido el plazo otorgado a los interesados para la presentación de ofertas, se constituirá, en la fecha señalada en el anuncio de licitación, la Mesa de Adjudicación Concesional que procederá a la apertura de los sobres y al estudio de la documentación aportada, en la forma establecida por los artículos 92 y 93 del señalado Decreto 276/1.987, de 11 de Noviembre, levantándose la correspondiente Acta.

7.2.- Vista el acta de la Mesa de Adjudicación Concesional y oída la Junta de Gobierno del Centro, el órgano competente resolverá sobre la adjudicación de la concesión, y a dicho efecto tendrá en cuenta la proposición que considere más conveniente para los fines perseguidos en atención a las proposiciones económicas presentadas, por los licitadores y a cuantos informes técnicos sobre el particular pueda recabar.

7.3.- La resolución de adjudicación de la concesión se notificará a todos los licitadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 276/1.987, de 11 de Noviembre, haciéndose devolución de las garantías provisionales constituidas al resto de licitadores.

III.- FORMALIZACION DE LA CONCESION

8.- Obligaciones previas a la formalización.

8.1.- Acusado recibo de la notificación de adjudicación, el concesionario, dentro del plazo de quince días, deberá aportar los siguientes documentos:

A) Documento que acredite haber constituido, a disposición del Órgano concedente, la garantía definitiva prevista en la Cláusula 3.2. del presente Pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

B) Documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de licitación.

C) Documento justificativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo previsto en el artículo 23 ter. del Reglamento General de Contratación del Estado en la redacción dada por el Real Decreto 2528/1.986, de 28 de Noviembre.

D) Certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente, acreditativo de que el concesionario se halla al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, respecto al personal laboral que trabaje a su servicio o bien en su condición de trabajador autónomo.

E) Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal correspondiente.

F) Para los concesionarios de la actividad de bar-cafetería, documento acreditativo de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos tanto de ellos como del personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2505/1.983, de 4 de Agosto (B.O.E. de 20.9.83).

8.2.- En todo momento, durante la vigencia de la concesión, la Administración podrá exigir al concesionario la constatación de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para su otorgamiento.

9.- Formalización del documento.

9.1.- El documento administrativo se otorgará dentro del plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación.

9.2.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse en el citado plazo dicho documento, el órgano concedente acordará, previa audiencia del interesado, dejar sin efecto la adjudicación con incautación de la garantía provisional. Seguidamente el órgano concedente procederá a efectuar nueva adjudicación entre los restantes licitadores o a declarar desierta la licitación.

IV.- EJECUCION DE LA CONCESION

10.- Obligaciones del concesionario.

10.1.- Pagar el canon que, en su caso, se establezca.

10.2.- Conservar y no disponer del bien de dominio público concedido.

10.3.- Devolver a la Administración concedente los bienes en su estado primitivo, a salvo de los deterioros producidos por el uso normal, así como todos los bienes y derechos inherentes a la concesión, los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable y los que expresamente se incluyan en el inventario anexo al título concesional.

10.4.- Respetar las cláusulas de la concesión.

10.5.- Serán de su cuenta los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de licitación, los de personal, transportes, instalación, licencia de apertura, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que en éstas se señalen.

10.6.- Cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social.

10.7.- Cumplir el horario de apertura, del local objeto de concesión, establecido al efecto por la Administración concedente una vez oída la Dirección del Centro.

10.8.- Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial.

10.9.- Indemnizar a la Administración por los daños o perjuicios que le cause.

10.10.- Cualesquiera otras establecidas en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

11.- Extinción de la concesión

11.1.- Reversión de la concesión.- Finalizado el plazo de la concesión, revertirán a la Administración, en un estado de conservación y funcionamiento adecuados, las instalaciones y mobiliario especificados en el inventario a que se refiere la cláusula dos del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, así como todas las obras y mejoras realizadas en los mismos.

11.2.- Rescate de la concesión.- La Administración podrá recuperar por sí misma la plena disponibilidad del bien concedido mediante rescate de la concesión, siempre que por el Jefe del Departamento u Organismo competente se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social para ello.

11.3.- Caducidad de la concesión.- La Administración podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del concesionario. La Administración podrá exigir también al responsable el abono de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado como consecuencia de su incumplimiento.

La garantía constituida responderá en caso de caducidad concesional y en general por todos los daños y perjuicios que el concesionario deba resarcir a la Administración como consecuencia de la relación concesional.

En caso de caducidad el concesionario deberá dejar libres y vacuos los bienes objeto de la concesión, y si no lo hiciera voluntariamente dentro del plazo que se le otorgue, podrá la Administración ejecutarlo a su costa, sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas coercitivas.

11.4.- Cierre del Centro.- El cierre definitivo del Centro, decidido por la Administración, por cualquier causa, supondrá la extinción de la concesión, no teniendo el concesionario derecho por tal concepto a indemnización o compensación alguna de cualquier naturaleza.

Si el cierre fuera temporal y no se hubiera agotado el plazo de duración de la concesión, el concesionario podrá continuar en el uso del objeto de la concesión, previa autorización del Órgano Concedente.

11.5.- Fallecimiento del concesionario.- Si se produce el fallecimiento del concesionario será potestativo para la Administración continuar o no la concesión, por el tiempo que reste, con los herederos y sucesores del mismo, previa petición por parte de éstos. El escrito de petición, acompañado de los documentos que acrediten su condición, deberá presentarse dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de defunción.

11.6.- Subrogación y cesión.- La Administración concedente podrá autorizar, a petición del concesionario, la subrogación o cesión de la concesión, siempre que se cumplan los requisitos exigidos al respecto por el artículo 233 del Decreto 276/1.987, de 11 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.- Prerrogativas de la Administración concedente y Jurisdicción competente.

12.1.- El Órgano Concedente ostenta la prerrogativa de interpretar el documento administrativo de formalización de la concesión y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como de acordar su resolución de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.

Los acuerdos que dicte el Órgano Concedente, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

12.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente concesión, serán resueltas mediante acuerdo del Órgano Concedente, habiendo lugar, agotada en todo caso la vía administrativa, a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES, MODELO TIPO, QUE REGIRA EN LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A LAS ACTIVIDADES DE PELUQUERÍA Y BAR-CAFETERÍA EN LOS CENTROS PROPIOS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES.

1.- Objeto.

El uso privativo del local ubicado en _____ y que se destina a _____.

2.- Instalaciones y enseres que se entregan al concesionario.

La Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) sólo aportará el local a que hace referencia la cláusula anterior, con las instalaciones y mobiliario especificados en el correspondiente inventario, que se une como anexo al presente pliego, sobre los que el concesionario no tendrá derecho de propiedad alguno, y vendrá obligado a su mantenimiento, conservación y funcionamiento adecuados.

3.- Derechos y obligaciones del Concesionario.

3.1.- Precios, calidades y libro de reclamaciones. El concesionario se compromete a mantener, durante el plazo de duración de la concesión, los precios y calidades ofertados, entendiéndose incluido en los citados precios el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA). Dichos precios podrán ser objeto de revisión previa solicitud del concesionario. La Junta de Gobierno del Centro informará al respecto y elevará dicha solicitud a la Administración concedente, quien resolverá lo procedente.

El concesionario tendrá expuesta en lugar bien visible la lista de precios autorizados.

Asimismo, se obliga a tener en todo momento a disposición de los usuarios, un libro de reclamaciones, foliado, sellado y autorizado por la autoridad competente, el cual será presentado mensualmente a la Dirección del Centro, salvo que se produzca cualquier reclamación de los usuarios, en cuyo caso, el concesionario se obliga a presentarlo en el plazo máximo de 24 horas, contadas a partir de la consignación de la reclamación en dicho libro.

3.2. Materiales que debe aportar el concesionario.

El concesionario se obliga a aportar el material auxiliar necesario, aunque no figure en el inventario de la Gerencia Provincial del I.A.S.S., bien entendido que esta aportación lo será sin pérdida del derecho de propiedad, así como que dicho material habrá de ser de primera calidad, aprobado, en todo caso, por la Dirección del Centro, no pudiendo utilizar piezas deterioradas. En todo momento, el adjudicatario se compromete a mantener en perfecto estado el material inventariable del I.A.S.S., corriendo a su cargo las reparaciones o reposiciones correspondientes.

En el supuesto de extinción de la concesión, el concesionario se obliga a estar presente en la realización del inventario y evaluación del material a reponer, bien entendido que de no concurrir, se considerará válido a todos los efectos el realizado por personal de la Administración expresamente designado para ello.

3.3.- Materiales que aporta la Administración.

El Centro facilitará al adjudicatario el agua, gas, electricidad (caso de que exista esta instalación) y electricidad, en la medida precisa para llevar a cabo la actividad a que se destina el objeto de la concesión. En cualquier momento podrá autorizarse la instalación de contadores para el control de dichos consumos si así lo aconsejan las circunstancias, a criterio de la Gerencia Provincial del I.A.S.S., siendo a cargo del concesionario los excesos de consumo producidos y no justificados por la actividad a que se destina el objeto de la concesión.

3.4.- Personal al servicio del concesionario.

El concesionario se compromete a contratar el personal preciso para llevar a cabo la actividad a que se destina el objeto de la concesión, a cuyo efecto presentará dentro del Sobre A - "Capacidad para licitar referencias técnicas" del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, relación del personal mínimo de que dispondrá a tal fin. Los gastos y cargas sociales derivadas de dicho personal correrán exclusivamente a cargo del concesionario, de cuya dependencia a todos los efectos y, por ende, tendrán todos los deberes y derechos inherentes a su calidad de patrono, a tenor de la vigente legislación laboral social, incluida la de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, contratando con la Mutualidad correspondiente, bajo su responsabilidad, sin que en ningún caso la misma alcance al Centro.

El concesionario se obliga a estar al corriente del pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales derivadas de su condición de patrono.

A tal efecto, presentará a la Dirección del Centro dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que finalice el plazo reglamentario de pago a la Seguridad Social, boletines de cotización de seguros sociales debidamente diligenciados con el ingreso del mes precedente, y certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, de encontrarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

El concesionario cuidará del aseo y buena presencia de personal a su servicio, que deberá ir uniformado por su cuenta, y dispensar un trato correcto al público tal como el Centro merece.

Los daños que este personal pueda ocasionar en el mobiliario e instalaciones, ya sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por el concesionario, siempre a juicio de la Gerencia Provincial del I.A.S.S. Igualmente será responsable el concesionario de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos, imputables a su personal, debiendo indemnizarlos en la forma anteriormente indicada.

3.5.- Otras obligaciones generales del concesionario.

El concesionario se obliga, asimismo, a lo siguiente:

- 3.5.1.- A llevar a cabo directamente la actividad a que se destina el objeto de la concesión, no pudiendo subrogar, o ceder la concesión, salvo autorización expresa de la Administración.
- 3.5.2.- A abstenerse de hacer publicidad dentro del recinto de las instalaciones del Centro, ni usar altavoces o aparatos análogos.
- 3.5.3.- A abonar los gastos que pudieran producirse derivados del documento de formalización, cualesquiera otros establecidos o que se establezcan en el futuro, que resulten de aplicación, ya lo sean del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.

3.6.- Limpieza, conservación e higiene.

El concesionario asume las obligaciones expresadas en la cláusula 3.2. en cuanto al uso, limpieza, conservación y reposición de instalaciones y enseres propiedad del Centro, e igualmente a la limpieza, conservación y reposición del material propio.

La limpieza de las dependencias e instalaciones puestas a disposición del concesionario, serán por cuenta de éste, no permitiéndose humos ni malos olores.

3.7.- Facultad de inspección.

Por parte de la Gerencia Provincial del I.A.S.S., se girarán las inspecciones periódicas que se estimen convenientes, durante el periodo de vigencia de la concesión. Con carácter previo, se llevará a cabo una inspección con el fin de garantizar que las instalaciones reúnen las condiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Igualmente, el concesionario se compromete a seguir en todo momento las observaciones e instrucciones que de orden general le sean formuladas por el I.A.S.S., y concretamente aquellas que le traslade el Director del Centro, así como a respetar el Estatuto vigente para los Centros de Tercera Edad de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1991, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delega competencia en materia de concesiones administrativas.

El Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en su Disposición Adicional Primera I, señala que los centros y establecimientos adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales quedan integrados con todos sus medios materiales, patrimoniales y presupuestarios en el I.A.S.S., y en su Disposición Adicional Segunda que el I.A.S.S. se subroga en todos los derechos y obligaciones provenientes de los recursos que se le adscriban.

En estos Centros adscritos al I.A.S.S. se considera necesario el uso privativo de parte de los mismos para destinarla a actividades que redunden en beneficio de sus usuarios tales como bar-cafetería y peluquería.

En este orden de cosas el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 76 que todo uso privativo (de bienes de dominio público), sea en favor de personas públicas o privadas, exige previa concesión administrativa, y en su artículo 95 que la adjudicación única y final (de las concesiones administrativas) será competencia del Órgano o Entidad que tenga adscrito el bien.

Por ello, al ser esta Dirección Gerencia competente para adjudicar las concesiones administrativas en este Instituto al ostentar su representación legal (artículo 10.1 del Decreto 252/1988, de 12 de julio), y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, vengo a disponer:

1°. Se delega en los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales la competencia para adjudicar las concesiones administrativas que se otorguen en su respectivo ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

2°. El procedimiento a seguir será el establecido en dicho Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

3°. Los órganos delegados deberán ejercer las facultades que se le asignan haciendo constar expresamente esta circunstancia.

4°. En cualquier momento el Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, podrá avocar el conocimiento de cualquier asunto incluido en esta delegación.

5°. La Mesa de adjudicación concesional estará compuesta por los mismos miembros de las mesas de contratación de este Instituto, regulados por Resolución de 31 de mayo de 1990.

6°. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1991.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1991, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se hacen públicos las subvenciones específicas por razón de su objeto concedidos por este organismo durante el ejercicio presupuestario 1990.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4, de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, esta Dirección Gerencia ha resuelto:

Primero: Ordenar la publicación de las siguientes subvenciones específicas por razón de su objeto, concedidas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales con cargo al ejercicio 1990, al amparo de lo previsto en el artículo 13.3 de la citada Ley 2/1990, de 2 de febrero:

Beneficiario: Escuela Universitaria de Trabajo Social de Huelva
Concepto: Mantenimiento del curso escolar 1989/90
Subvención: 8.000.000 ptas.

Beneficiario: Escuela Universitaria de Trabajo Social de Málaga
Concepto: Mantenimiento del curso escolar 1989/90
Subvención: 3.000.000 ptas.

Beneficiario: Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla
Concepto: Mantenimiento del curso escolar 1989/90
Subvención: 4.000.000 ptas.

Beneficiario: Colegio Oficial de oparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla
Concepto: Edición de la Guía Urbana de Sevilla para minusválidos del aparato locomotor
Subvención: 2.862.000 ptas.

Segundo: Ordenar la publicación de las siguientes subvenciones específicas por razón de su objeto, concedidas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales con cargo al ejercicio 1990, al amparo de lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 2/1990 y el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 4 de octubre de 1989, por la que se desarrolla el Decreto 202/1989, que crea el plan de barriadas de actuación preferente.

Beneficiario: Ayuntamiento de Sevilla
Concepto: Equipamiento y mantenimiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de «Polígono Sur»
Subvención: 94.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Jaén
Concepto: Servicio de ayudas a domicilio o la tercera edad
Subvención: 800.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cádiz
Concepto: Construcción del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de «La Paz-Puntales»
Subvención: 15.860.000 ptas.

Sevilla, 26 de marzo de 1991.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 13 de marzo de 1991, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, que modifica la de 30 de noviembre de 1990, sobre la concesión de becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía.

Con fecha 30 de noviembre de 1990 se resolvió la concesión de Becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía correspondiente a 1990. Una vez comunicado el fallo a los interesados, se ha producido la renuncia de Dª Concepción Chinchilla Puertas. Por cuanto antecede,

HE RESUELTO

Anular la Beca concedida a Dª Concepción Chinchilla Puertas, por importe de 2.000.000 Ptas. a favor de Dª Carmen Martínez Izquierdo, que ocupa el primer lugar en la lista de reservas.

Sevilla, 13 de marzo de 1991.- El Director General, Pedro Navarro Imberlón.